Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00011-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MERCEDES ORTIZ GARCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	PENSIÓN DE JUBILACIÓN

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana **(9:00 AM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (8) de octubre del presente año, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00011-00** promovido por la señora **MERCEDES ORTIZ GARCÍA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA
C.C. No. 1.110.488.229 de Ibagué
T.P. No. 234.889 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: teresita2416@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. No. 14.236.703 de Ibagué
T.P. No. 87.596 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO:

Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE al **Dr. CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes asistentes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este punto se advierte que una vez revisada la contestación de la demanda presentada por el Departamento del Tolima se propuso la excepción denominada prescripción, la cual será resulta con el fondo del asunto.

Esta decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 de ibídem.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo examen, la demanda se dirige a obtener la nulidad de la Resolución N° 8596 del 29 de agosto de 2017 a través de la cual la entidad demandada niega la reliquidación de la pensión de jubilación en cabeza de la demandante.

Se tiene que frente a la resolución anterior procedía recurso de apelación, el cual fue interpuesto en término por la parte demandante, siendo resuelto por la entidad demandada a través de la Resolución N° 231 del 14 de diciembre de 2017 de la cual también se pretende su declaratoria de nulidad, con lo cual resulta acreditado tal requisito.

De igual forma, en el presente asunto se pretende la reliquidación de una pensión de jubilación, es decir de un derecho cierto e indiscutible, razón por la cual no resulta exigible la conciliación prejudicial, tal y como lo ha sostenido el órgano de cierre administrativo en amplia jurisprudencia.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad. **Decisión que se notifica en estrados**. EN SILENCIO.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

1. Que a través de la Resolución No. 196 del 28 de enero de 1994, la Caja de Previsión Social del Tolima reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a la demandante, efectiva a partir del retiro definitivo (Fls. 5-7).

2. Que mediante petición radicada el día 17 de julio de 2017, la señora Mercedes Ortiz Garcia a través de apoderada judicial solicitó ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones del Tolima, la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de las doceavas partes de las primas semestral y/o servicios, vacacional y navidad devengados durante el último año de servicios (Fls. 6-13).

3. Que a través de la Resolución No. 8596 del 29 de agosto de 2017 la Dirección del Fondo Territorial del Tolima resolvió negativamente la petición de reliquidación de la demandante (Fls. 15-23).

4. Que inconforme con lo anterior, la señora Mercedes Ortiz interpuso recurso de apelación el dia 28 de septiembre de 2017 en contra de la Resolución No. 8596 del 29 de agosto de 2017, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 231 del 14 de diciembre de 2017 confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido (Fls 31-40).

5. Que según certificación expedida por la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, la señora Mercedes Ortiz García devengo durante el último año de servicios los factores salariales denominados "asignación mensual, prima técnica, prima de vacaciones, prima de navidad y prima semestral (Fls. 42-43)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes asistentes manifiestan estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la nulidad de los actos administrativos demandados y en consecuencia determinar si la señora **MERCEDES ORTIZ GARCÍA** tiene derecho a que su pensión de jubilación sea reliquidada teniendo en cuenta la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes asistentes Público manifiestan estar conformes con la fijación del litigio presentada por el Despacho.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad.

El apoderado del Departamento del Tolima manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aqui nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folio)

Ante lo manifestado por el apoderado de la entidad, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes**. EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados**. EN SILENCIO.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 5-43 del expediente.

➢ **Documentales**

NIEGUESE la prueba documental solicitada tendiente a recaudar copia auténtica del expediente pensional correspondiente a la señora Mercedes Ortiz Garcia identificada con C.C 20.290.088

de Bogotá D.C, como quiera que dichos documentos fueron aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 105-127 del expediente.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al artículo 179 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se trata de un asunto de puro derecho o no fuera necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Segunda Etapa del proceso (audiencia de pruebas), este Despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y por tal razón emitirá la siguiente providencia.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO

Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

PARTE DEMANDANTE

- Minuto: 12:10 a 15:35

PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- Minuto: 15:40 a 16:00

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de los apoderados, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **nueve y veinte de la mañana (9:20 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MERCEDES ORTIZ GARCÍA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00011-00
FECHA	24 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Germán Triana Bayona	14.236.703 07596	Apoderado Dpto del Tolima	Edif Gobernación del Tolima, Piso 10°	german.triana@tolima.gov.co	3014486566	
Camilo A. Santos M	1110488078 274889	Apoderado Demandante	Of 501 Calle 10 No 3-74	toresi1624k@hotmail.com	2611522	

Secretario Ad Hoc,

N▼=